

LA PLATA, 30 JUN 2010

VISTO el expediente n° 21100-919208/10 por el cual se da cuenta que resulta necesario adecuar las compensaciones fijadas por el artículo 3° del Decreto N° 167/10, para determinados niveles de categoría del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que la compensación fijada por el Decreto N° 167/10 para los agentes que, a la fecha del dictado del mismo, revistaban en los niveles 6, 8, 10 y 12 se estableció en base a la diferencia con el sueldo básico vigente al mes de febrero de 2010, de la categoría inmediata superior que se suprimió;

Que corresponde adecuar dicha compensación a la evolución de los sueldos básicos a efectos de corresponderse con los objetivos enunciados en el mencionado decreto;

Que las actuales circunstancias ameritan la necesidad del dictado de un precepto excepcional que permita su aplicación en forma inmediata;

Que concurren los presupuestos de hecho que tornan admisible su implementación, tal como aconteció con el dictado de los Decretos N° 1364/98, N° 2392/08 y N° 167/10;

Que para estas situaciones, la Doctrina y Jurisprudencia más calificada han admitido el dictado de acto de esta naturaleza, con cargo a dar cuenta oportuna de ellos a la Legislatura;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

M

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

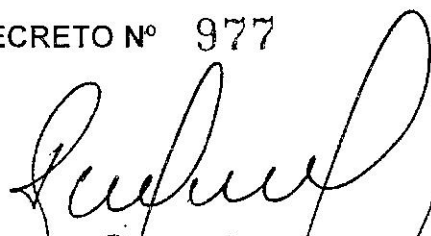
ARTÍCULO 1°. Dejar establecido, a partir del 1 de marzo de 2010, que la bonificación remunerativa no bonificable fijada por el artículo 3° del Decreto 167/10, en el Anexo I, se ajustará conforme al incremento de los sueldos básicos del personal comprendido en el régimen de la Ley N° 10.374 y tendrá el carácter de bonificable.

ARTÍCULO 2°. Establecer que cuando el agente sea promovido de nivel de categoría, cualquiera sea el motivo, dejará de percibir la bonificación determinada por el artículo 3° del Decreto 167/10, en el Anexo I, modificada por el presente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Seguridad, Economía y Jefatura de Gabinete de Ministros.

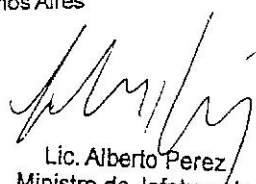
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, publicar, dar al Boletín Oficial, y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archivar.

DECRETO N° 977


Ricardo Casal
Ministerio de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires


ALEJANDRO G. ARLIA
Ministerio de Economía


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


Lic. Alberto Perez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros